

000011



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental
De la PROFEPA en el Estado de Durango

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

"2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"

OFICIO No.: PFFA.16.5/1254/2023 002285
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00014-23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de Octubre del año 2023.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/012-23.002118**, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la **UMA denominada Las Yucas, Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y Ramón Duéñez Ibarra**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente a la [REDACTED] Art. 43 fracc. III del Reglamento interior de la SEMARNAT; Art. 5ºfracc. V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9 fracc. V, XXI, 27,29,30,31,32,34,36,42,51,54,55,78,78Bis,83,86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 26, 27,42, 50, 53, 54, 91, 93, 1031105 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal., por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre, la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) ó registro como UMA; Plan de manejo, en su caso; acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre detectados durante el desarrollo de la inspección ; verificar y Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia; si se realizó la exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, que se haya contado con la autorización correspondiente.

ELIMINADO:
VEINTIDOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO



000012



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **04 de Octubre de 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] 3, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre, específicamente a la [REDACTED] Ubicada en **el Municipio de Durango, Dgo.**, (Art. 43 fracc. III del Reglamento interior de la SEMARNAT; Art. 5ºfracc. V, 37 Ter, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9 fracc. V, XXI, 27,29,30,31,32,34,36,42,51,54,55,78,78Bis,83,86 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 26, 27,42, 50, 53, 54, 91, 93, 103,1105 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley General de Vida Silvestre; art. 32 Bis fracc. V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal., por lo cual los inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: las autorizaciones correspondientes en materia de vida silvestre, la constancia de incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) ó registro como UMA; Plan de manejo, en su caso; acreditación de la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre detectados durante el desarrollo de la inspección ; verificar y Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia; si se realizó la exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, que se haya contado con la autorización correspondiente.

ELIMINADO:
SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

CONSIDERANDO

3.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo

Handwritten signature

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MEXICANO



ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

segundo numeral 09. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. [REDACTED] como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 12 de Octubre de 2023 se constituyeron los **CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez y Ramón Duéñez Ibarra**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED], **Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.**, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], quien en relación al lugar dice tener el carácter de Responsable Técnico de la UMA, no acreditándolo de momento, sólo se identifica con credencial INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/012-23 fecha 04 de octubre de 2023, se procede a verificar documental y físicamente lo siguiente.

1. El inspeccionado presenta Oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de marzo del 2015, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), oficio denominado Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
2. El inspeccionado presenta Oficio No. S [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2015, en el que se aprueba el documento técnico para la realización de actividades de investigación, conservación, manejo y aprovechamiento en vida libre de las especies.
3. El inspeccionado manifiesta que para las temporadas 2021-2022 y 2022-2023 no se solicitó tasa de aprovechamiento, ya que no realizó ningún tipo de actividad cinegética, dicha información está contemplada en los informes presentados.





4. No se solicitaron cintillos para las temporadas correspondientes a 2021-2022 y 2022-2023, ya que no hubo actividad cinegética.
5. En escrito de fecha 28 de Junio de 2022, en donde se remite el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, dicho documento reporta que para la temporada 2021-2022, 2022-2023, no se realizó ningún tipo de actividades cinegéticas, dicho escrito presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango, el día 30 de Junio de 2022.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 12 de octubre de 2023, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades que esta Autoridad deba sancionar.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar a la [REDACTED], **Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.,** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. [REDACTED] de fecha **12 de Octubre de 2023**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED], **Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.,** que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], **Ubicada en el Municipio de Durango, Dgo.,** que la presente resolución es definitiva en la vía





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO